



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038/2023

La Paz, 19 de junio de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Artículo 93, Parágrafo I, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece: *"Los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción"*, indicando en su Artículo 10 que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB - SAB consideradas como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 y cuyo objeto es establecer los principios normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; y establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el Artículo 10 inc. a) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB - SAB establece entre las funciones y responsabilidades de las entidades públicas la de: *"cumplir y hacer cumplir las NB - SABs y su reglamentación"*. Por otro lado, el Artículo 32 de la misma norma establece como funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE): c) designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables, d) Designar al Responsable de Recepción ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante.

Que, el Artículo 33 de la norma precitada, dispone: *"El responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública"* estableciendo en la misma sus principales funciones. Asimismo, el Artículo 34 establece: *"El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo RPA, es el servidor público designado con resolución expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva"*





(MAE), como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de ANPE” disponiendo además que el RPA será el responsable de los procesos de contratación bajo las siguientes modalidades: a) Contratación Menor b) Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, tiene por objeto: “(...) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo del derecho de petición ante la Administración Pública; c) regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrativos (...)”.

Que, los Parágrafos I, II y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, señalan que, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Cuya delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; en tal sentido, el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, y disposiciones reglamentarias; es así que, la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, en su Parágrafo I, modificó el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 181, estableciendo las modalidades de contratación y cuantías, siendo la cuantía para la modalidad de contratación por Licitación Pública, mayor a Bs 1.000.000 (Un Millón 00/100 bolivianos). Así como, los Decretos Supremos N° 0956 10 de agosto de 2011, Decreto Supremo N° 1497 20 de febrero de 2013, Decreto Supremo N° 2728 de 13 de abril de 2016 y Decreto Supremo N° 2753 1 de mayo de 2016, modificatorios al Decreto Supremo N° 0181.

Que, la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Suprema N° 27844/22 de 15 de septiembre de 2022, resolvió: “ÚNICO. – I. Designar al ciudadano EUGENIO ALEJANDRO AJATA CACHACA, como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS – AFCOOP, bajo tuición de la MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor.”

Que, mediante Memorándum AFCOOP/DGE/DAF/RRHH/N° 017/2023 de 07 de junio de 2023 se designa a la Lic. Cinthia Ivana Caihuara Ibañez, como Directora Administrativa Financiera a.i., a partir del 07 de junio de 2023, hasta nueva disposición, además de continuar realizando las funciones de Analista de Recaudaciones.

Que, el Informe Legal AFCOOP/DJ/INF/N° 086/2022 de fecha 16 de junio de 2023, concluye: “en cumplimiento a los establecido en la RE-SABS de la entidad, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, mediante Resolución Administrativa expresa proceda a la designación de la Directora Administrativa Financiera como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA y Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC”.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;





RESUELVE:

PRIMERO. - Designar a la Lic. Cinthia Ivana Caihuara Ibañez, Directora Administrativa Financiera a.i., como Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública - RPC; y Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA.

SEGUNDO. - De acuerdo a lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB – SABS, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA también es el responsable de los procesos de contratación bajo las modalidades de Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos).

TERCERO. - Delegar al RPC, RPA y Responsable de los Procesos de Contratación Menor (RPA), la función de designar al Responsable o Comisión de Recepción en procesos de Contratación bajo las Modalidades de Licitación Pública, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y Contratación Menor, respectivamente.

CUARTO. - Delegar al RPC, RPA y Responsable de los Procesos de Contratación Menor, la suscripción de Órdenes de Compra y de Servicios: así como dejar sin efecto las Órdenes de Compra y de Servicios en procesos de Contratación en las modalidades correspondientes, debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego a la normativa vigente,

QUINTO. - Dejar sin efecto todas las Resoluciones Administrativas contrarias a la presente Resolución.

SEXTO. - Instruir a la Dirección Jurídica en coordinación a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. Alejandro Ajata Cachaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFICOOP"

Abg. Bernardo Abath Vargas Rivera
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFICOOP"

